

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 397.

Las Direcciones generales del Tesoro público y Contabilidad de la Hacienda pública me dicen en 11 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con objeto de adoptar las disposiciones oportunas para que, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, pudieran satisfacerse por el Tesoro público á su presentacion desde 1.º de Julio último los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 que en 30 de Junio del corriente año no se hubiese amortizado en pago de bienes nacionales. En su vista, y atendiendo á las consideraciones expuestas por esa Direccion, respecto á los inconvenientes que pueden ofrecerse de que dichos billetes sean satisfechos por las tesorerías de provincia en razon á carecer éstas de los libros y antecedentes necesarios para verificar su comprobacion y amortizacion; y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro y de los tenedores de los expresados billetes, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con lo propuesto por esa referida Direccion y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública: Primero. Que el pago del capital de los billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854 y el abono del capital é intereses devengados hasta el 30 de Junio último de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 se centralicen en la Tesorería

central, en donde existen todos los comprobantes. Segundo. Que para reclamar el pago deben los interesados presentar á reconocimiento en dicha Tesorería central con doble factura los billetes de cada una de las dos clases, cuya dependencia, previa la oportuna comprobacion devolverá debidamente autorizada una de las facturas para resguardo interino de aquellos. Tercero. Que una vez hecho el reconocimiento y justificada la legitimidad de los billetes, se realice su pago con aplicacion al artículo 1.º, cap. 3.º del presupuesto extraordinario de gastos vigente. Y cuarto. Que las precedentes disposiciones se inserten en los periódicos oficiales para que lleguen á conocimiento del público. De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que trasladan á V. S. para conocimiento de esas oficinas, y á fin de que conforme á lo prevenido en la precedente disposicion, se dé á la misma la conveniente publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1866.—El Director general del Tesoro. P. O., Ignacio Suarez Inclan.—El Director general de Contabilidad. P. S., Juan Güell y Renté.»

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Oviedo 24 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

### CIRCULAR NUM. 398.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos:

Considerando: que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro

del cual puedan los acuerdos reclamarse.

Considerando: que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general:

Considerando: que esta medida, para que dé resultados y sea mas equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen estado en la via administrativa;

Y 2.º Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamacion por justificada cuando se deje transcurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la Direccion se cree en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el dia, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podian alzar sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Direccion. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el

Estado contratan, y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas veces, y el descuido otras, podian contribuir á que su resolucio definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen espedito el derecho para reclamar ante el Gobierno contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administracion no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la mas estricta justicia; pero, como las reclamaciones de alzada se entablan sencilla y fácilmente, bastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolucio, no habia razon ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se utilizara aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamacion, sino de regularizarla en beneficio de todos. La accion queda espedita, si bien es de necesidad entablarla dentro del plazo de sesenta dias, pasado el cual causará estado el acuerdo de la Junta ó de la Direccion.

Siendo de tal trascendencia el trascurso del expresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificacion administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la Administracion. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquiera reclamacion por la Junta superior de Ventas ó esta Direccion general, se dé el correspondiente traslado á la corporacion ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en esta el dia en que le fuese entregada, debiendo firmar un testi-

go en caso de que aquel se resistiera ó no supiera hacerlo. Asi no podrán ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolucio que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real órden que los términos que se concedan para ampliar la justificacio de los espedientes se consideren improrogables. La Direccion los señalará con prudencia, para no colocar á nadie en una situacion difícil; pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatia no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrán atribuir á los acuerdos de la Administracion. Para evitar tambien en esto el mas leve descuido, debe V. S. encargar que las órdenes concediendo plazos á los interesados se les hagan saber con las mismas formalidades que las resoluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporacion ó dependencia del Estado, el informe debe evacuarse, y V. S. disponer que se haga por todos los medios que las leyes le conceden. De este modo se evitará que, como ya ha sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se ponga al estado que tenia cuando se cometió la falta.

La Direccion cree que con estas esplicaciones no puede ofrecer duda alguna la Real disposicio que transcribe á V. S., y por tanto, se limita á encargarle nuevamente que al darla, en esa provincia, la debida publicidad, prevenga á todos que tanto la preinserta Real órden, como las instrucciones que contiene esta circular, han de ser exacta y puntualmente cumplidas.

Del recibo de la misma se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Juan de la Concha Castañeda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la mayor publicidad.

Oviedo 24 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### CIRCULAR NUM. 399.

Habiendo desaparecido del concejo de Lena sin permiso de la autoridad á cuya vigilancia estaba sujeto, Antonio Gafo, natural de las casas de la Barraca en la parroquia de la Pola, los señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho individuo por cuantos medios estén á su alcance, poniéndole á mi disposicio con la seguridad conveniente, caso de ser habido. Oviedo Setiembre 24 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

## Seccion de Fomento.

### MINAS.

Don José Alvarez Terron, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de esquisto que se conocerá con el nombre de *Josefa*, sita en terreno comun, término de Coto de Llamas, parroquia de Sebares, concejo de Parres; lindante al N. prado de Baltasar Vega y casa del mismo, S. y O. propiedad de Juan Blanco, y E. finca de Maria Llenin.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de registro que es el de partida, distante unos 133 metros de la casa corral de Juan Blanco, cuyo corral se halla en direccion 106° del punto de partida; se medirán en direccion 106° los metros que haya hasta intestar con la primera pertenencia de la mina Tentadora fijando la primera estaca; de esta á segunda direccion hasta hallar la línea E. de la mina Tentadora; de segunda á tercera direccion 160° tocando á la línea E. de la misma mina, 500 metros; de tercera á cuarta 350° 300 metros; de cuarta á quinta 340° 500 metros; de quinta á sexta 70° 150 metros; de sexta á séptima 340° 300 metros; de séptima á octava 70° 500 metros; de octava á novena 160° 300 metros; de novena á décima 70° 450 metros; de décima á once 160° 1000 metros; de once á doce 250° 300 metros; de doce á trece 340° 1000 metros; de trece á primera 250° los metros que sean necesarios, que con los que median de primera á segunda estaca formen 300 metros quedando formado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Gabriel Fernandez Campomanes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Imperial*, sita en terreno de D. Carlos Alonso, término de la parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. mina Turca. S. y O. castañedo y prado de Carlos Alonso, y E. mina Gabriela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro que se halla á unos 55 metros al E. de la casa de ganado de D. Carlos Alonso, desde dicho punto se medirán en direccion 123° los metros que resulten hasta

intestar con la mina Gabriela y se colocará una estaca auxiliar: de esta 140° se medirán los metros que resulten hasta intestar con el mojon N. O. de la Gabriela y se colocará la primera estaca; de esta 50° 300 metros segunda estaca; de esta 320° 500 metros tercera estaca; de esta 230° 300 metros cuarta; de esta 140° los metros que resulten cerrando el rectángulo de la primera pertenencia. Para la segunda desde la tercera estaca en direccion 320° 300 metros quinta estaca; de esta 140° 300 metros sexta; de esta 140° 300 metros séptima quedando cerrado el rectángulo de la segunda pertenencia. Para la tercera y cuarta desde la sexta estaca en direccion 230° 600 metros, octava; de esta 320° 500 metros, novena; de esta 50° 600 metros, décima; de esta 140° 500 metros, undécima, quedando cerrado el rectángulo de la tercera y cuarta pertenencia.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 20 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Celesta*, sita en terreno de D. Francisco Granda, término de Villabona, parroquia y concejo de Parres; lindante al N. y E. rio Piloña, S. castañedo de Francisco Granda, y O. prado de José Villar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro en direccion N. O. se medirán 1950 metros ó hasta tocar con la mina Josefa; al S. E. 50 metros ó el resto hasta completar 2000 metros para el largo de cuatro pertenencias. Al N. E. 250 metros, al S. O. 50 metros para el ancho de una pertenencia formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 21 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de aumento de una pertenencia á la mina de carbon que se conoce con el nombre de *Camila* sita en terreno comun, término de Rioturbio, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. minas Antonia y Susana, E. Felicipaz, S. Camila y O. Rescatada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

mojon quinto de la segunda pertenencia de la mina Camila y se medirán 250 metros á derecha y 250 á izquierda, siguiendo la línea de la Camila; á las estremidades se levantarán dos perpendiculares hasta tocar la mina Antonia y se cerrará el rectángulo. Dicha pertenencia resultará incompleta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 22 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

## Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa direccion general á consecuencia de haber solicitado D. Manuel Blandin que se le permita cargar en los wagones españoles en la estacion de Hendaya, sin que por esta causa pierdan los derechos de nacionalidad, los minerales de hierro procedentes de varias minas situadas en la jurisdiccion de Lesaca (Navarra), sobre las márgenes del rio Bidasoa; y considerando que aunque no está autorizado el tránsito por país extranjero de las mercancías ó productos del reino, lo que se pretende ahora tiene en su apoyo el art. 356 de las ordenanzas y la real órden de 10 de marzo último, que permiten que los remos y duelas que se fabrican en el monte Irati, de la misma provincia, se conduzcan por la vía de Francia á los puertos de San Sebastian, Santander y Bilbao, como si se verificase el transporte por el interior del reino:

Considerando que ha sido declarada internacional la estacion de Hendaya por el convenio celebrado por el gobierno francés para el servicio de los ferro-carriles del Norte de España y Mediodía de Francia, por cuyas circunstancias existe en la referida estacion francesa un destacamento de carabineros españoles;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que los carabineros de servicio en Hendaya intervengan en la descarga de los barcos y la carga en los wagones de dichos minerales con la documentacion de que deberán ir acompañados, espedida por los carabineros situados en la orilla española del Bidasoa, donde se ha de autorizar el embarque para trasportarlos á Hendaya, y debiendo conducirse desde este punto á Irún y Pasajes acompañados de un carabnero.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1866.—Barzanallana.— Señor director general de impuestos indirectos.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa direccion general á consecuencia de haber solicitado varios comerciantes y propietarios de Lloret de Mar, provincia de Gerona, que se habilite la aduana de aquel puerto para la importacion y esportacion de corcho extranjero; y considerando que si bien la base 2.ª de la ley de aduanas vigente prohíbe la esportacion de corcho en tablas, panas ó panes de la provincia de Gerona, no comprende esta prohibicion al manufacturado en tapones, y que tanto en una como en otra forma está permitida la importacion en el reino; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitacion de la referida aduana para la

importacion del extranjero de corcho en cualquiera forma, pudiendo esportarse en taponos conforme a la habilitacion que actualmente disfruta.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor director general de impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda en 28 de agosto último la real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada á este ministerio por la direccion general de impuestos indirectos sobre si debe ó no prohibirse la entrada en España de los juguetes llamados *Serpientes de Faraon*; oíd el parecer de la academia de medicina y cirujía sobre este punto; teniendo presente que están compuestos de sustancias venenosas á dosis de algunos centigramos; que al quemarse vicia la atmósfera y que el producto de su combustion aspirado puede producir intoxicacion; que esto puede emplearse hasta con un fin criminal; que los niños pueden confundirlo con azúcar y dar lugar á serios trastornos; que acumulado en las fábricas ó depósitos puede producir un conflicto por su calidad explosiva y combustible; S. M. se ha servido negar la introduccion en España de los citados juguetes, que tan desagradables acontecimientos pueden producir.

De real orden lo comunico á V. E. por contestacion á la consulta hecha en 30 de julio último por dicha direccion general.»

De la propia real orden, comunicada por el señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1866.—El subsecretario, Rafael Cabezas.—Señor comisario régio inspector de la direccion general de impuestos indirectos.

## Anuncios oficiales.

Carabineros del reino.

Comandancia de Asturias.

Don Miguel Raso y Puigroz, Comandante del cuerpo de Carabineros, con el mando de la Comandancia de esta provincia hace saber:

Que todos los aspirantes que quieran ingresar en el cuerpo y reunan las circunstancias abajo espresadas, pueden presentarse en esta Comandancia para ser filiados con los documentos siguientes, siendo preferibles para su admision los licenciados del ejército y armada: partida de bautismo legalizada por escribanos, certificado del cura párroco, con el V.º B.º del Alcalde en que conste ser soltero y de buena conducta, con el sello de la parroquia y alcaldía.

Condiciones que se requieren.

Tener la estatura de 1 metro 652 milímetros, saber leer y escribir.

Oviedo 22 de Setiembre de 1866. —Miguel Raso.

Alcaldía constitucional de Avilés

El domingo, dia 7 del mes de Octubre próximo á las doce de su mañana, se celebrará en el salon de Oriente de estas Consistoriales, el remate de la colocacion de la cañería de hierro desde los manantiales de Valparaiso á esta villa. El presupuesto, que asciende á 2,888 escudos 300 milésimas y las condiciones facultativas y económicas se hallan

de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, quienes para tomar parte en ella deberán acreditar haber depositado previamente en la depositaria la cantidad de 144 escudos 415 milésimas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á los que se acompañarán las cartas de pago que acrediten el depósito y que se redactarán con arreglo al modelo siguiente.

Avilés Setiembre 21 de 1866.—El Alcalde, Alvaro Lobo Castañón.

D. N., vecino de... se compromete á ejecutar las obras necesarias para la colocacion de la tubería de hierro con objeto de conducir las aguas potables desde los manantiales de Valparaiso á esta villa y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas en el proyecto por la cantidad de tanto (en letra.)

Avilés T... de C... de 1866.

Firma.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el dia 4 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas doctoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Mayor cuantía.

Número 7107 al 7111 del inventario y del de permutacion.—La caseria que á continuacion se espresa, sita en la parroquia de la Manjoya, concejo de Oviedo, procedente del Cabildo Catedral, que llevan Manuel Gonzalez y otros. y se compone de las fincas siguientes:

Una casa que se halla en mediano estado, compuesta de tres viviendas, en piso terreno, con fogon ó cocina, en cada una de ellas dormitorios, dos pequeños establos y dos pajares ó tenadas sobre el portal. En la vivienda que se halla á la izquierda ó al E. hay un piso segundo con una sala y balcon; ocupa una superficie de 1786 piés cuadrados (131 metros); linda al S. hórreo y camino vecinal de primer orden, por los demás lados con la huerta que la cierra: vale en renta 6 escudos y en venta 300 escudos.

Un hórreo montado sobre cuatro piés de piedra que se encuentra en mal estado, ocupa una superficie de 484 piés cuadrados (38 metros); linda al S. camino vecinal, E. otro hórreo de los herederos de Morini, O. y N. huerta y casa: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Una finca nombrada huerta de Tras de Casa, cerrada sobre sí de seto y pared seca: estension de 24 dias de bueyes (3,1,92 hectáreas) labor de segunda calidad; pendiente; linda al E. otra de los herederos de D. Santiago Morini, O. otra de don Agustín Pedregal, S. con la casa y N. con terrenos del señor conde de Revillagigedo: vale en renta 54 escudos 600 milésimas y en venta 1460 escudos.

Otra finca titulada Huerto, que se halla cerca de la casa y al S. y E. cerrada sobre sí de seto y pared seca: estension de 3¼ de dia de bueyes (9,43 áreas) labrantio de tercera calidad; linda al E. camino ó calleja, O. terreno de D. Manuel Gonzalez, S. otro del señor conde de Revillagigedo, N. camino vecinal de primer orden: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 46 escudos 600 milésimas.

Otra finca, llamada Huerta del Segado: estension de 4 ¼ dias de bueyes (53,46 áreas) labrantio de segunda calidad; linda al E. otra finca del Estado, procedente de la Fábrica de la Iglesia de dicha parroquia, O. camino comun, S. terreno de D. Manuel Secades de San Julian de los Prados, N.

herederos de D. Santiago Morini: vale en renta 16 escudos y en venta 500 escudos (5000 rs.) tipo para la subasta.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 79 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 1782 escudos y tasado en 2346 escudos 600 milésimas (23466 reales) tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Partido de Avilés.

Número 9518, 1.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan de que se compone la Juguería de Nuñez, Bango, y la Tejera, procedente del Cabildo Catedral de Oviedo, sitas en el concejo de Corvera, que lleva D. Patricio Rodriguez, vecino de Nuñez y son las siguientes:

Una finca labradia amojonada en parte y por O. y P. cerrada de pared y cárcoba, titulado Lado de Casa y al M. de esta: estension de 2 y ¼ dias de bueyes (28,46 áreas) de segunda calidad; linda al O. con camino público, por los demás puntos bienes de la misma procedencia, en esta finca va incluido el solar de la casa, hórreo y antojana; vale en renta 3 escudos 300 milésimas y en venta 111 escudos 200 milésimas.

Otra finca labradia titulada el Brabuco: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de cuarta calidad, amojonada en parte y por el P. cerrado de cárcoba; linda al M. con camino que vá á la Granda por los demás puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca labradia, con el mismo nombre que la anterior: estension de 1 y ¼ dias de bueyes (15,72 áreas) de tercera calidad, amojonada por tres puntos y Oeste ariada; linda al O. camino público, por los demás puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 65 escudos.

Otra finca labradia amojonada, titulada Soia Puerta: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de tercera calidad; linda por todos puntos con bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra finca labradia y matorral amojonada, titulada Llano de acá: estension de 1 y ¼ dias de bueyes (14,15 áreas) de segunda y cuarta calidad; linda por todos puntos, con bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra finca labradia amojonada, titulada Llano de Allá: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de segunda y tercera calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 35 escudos.

Un trozo en abertal, titulado la Mayadera, poblado de árboles silvestres: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de cuarta calidad; linda al O. bienes de la misma procedencia, que lleva D. Manuel Rodriguez, por los demás puntos con caminos públicos y antojana de la habitacion del llevador: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca labradia y amojonada: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas), de cuarta calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca dedicada á rozo y amojonada: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas), de segunda calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca labradia y campo, titulada la Canera: estension de 7/8 de dia de bueyes (11,00 áreas), de tercera y cuarta calidad, amojonada y ariada por el N.; linda al N. con camino servidero y por los demás puntos bienes de esta Juguería. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Un trozo de terreno dedicado á bosque y robledal: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas), en mistidumbre con otro terreno de D. Ramon Rodriguez y D. Manuel Lopez, se halla todo el terreno amojonado y ariado al N.; linda al N. camino servidero, por los demás puntos bienes de la antedicha Juguería. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

La mitad del prado de Lloreo, ariado sobre sí de pared y bardo: estension de 1 5/8 dias de bueyes (20,44 áreas); linda M. y P. camino público de la iglesia, por los demás puntos bienes de la Juguería. Vale en renta 7 escudos y en venta 200 escudos.

Otra mitad de la finca llamada la Caña, dedicada á labradia y matorral y ariada sobre sí de cárcoba y bardo: estension de once áreas, de cuarta calidad; linda el todo de la finca por el N. camino que vá á la iglesia y por los demás puntos bie-

nes de esta procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Un terreno dedicado á pasto, titulado Lloredo, en mistidumbre con otra mitad, que pertenece á dicho D. Ramon Rodriguez: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,87 áreas), todo el pasto, correspondiendo á esta mitad 6/8 (9,43 áreas); linda O. camino público, por los demás puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Una tablada de prado amojonado: estension de 1/8 de dia de bueyes y 16 avos de otro (2,035 áreas), de segunda calidad; linda M. otra tablada de la misma procedencia, que lleva D. Manuel Lopez y por los demás puntos Juguería de Nuñez. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra tablada labradia: estension de 3/8 de dia de bueyes (4,74 áreas), de cuarta calidad; linda O. y P. caminos públicos, M. y N. bienes de la citada Juguería, se halla amojonada al M. y N. y cerrada O. y P. de cárcoba. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca labradia, en términos de la Carbayeda, amojonada y al O. cerrada sobre sí de pared: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de segunda calidad; linda O. con calleja, por los demás puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 9 escudos y en venta 300 escudos.

Otra tablada labradia amojonada: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 500 milésimas y en venta 15 escudos.

Un prado denominado prado de la Viña: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad; linda por todos rumbos bienes de esta procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 37 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 841 escudos 500 milésimas y tasado en 1,116 escudos 200 milésimas (11,162 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9518, 3.º de idem.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, procedentes del Cabildo Catedral, correspondientes á la Juguería de Nuñez, Bando y la Tejera, las cuales lleva Ramon Rodriguez, vecino de Nuñez y son las siguientes:

Una finca labradia amojonada en parte y cerrada sobre sí de cárcoba al M., P. y N., titulada Lado de casa: estension de 2 y ¼ dias de bueyes (28,46 áreas); linda O. y M. camino público, por los demás puntos bienes de la misma procedencia, en esta finca va incluida la parte de solar de la casa, hórreo y antojana, cuyos edificios están sitos en terreno de la misma Juguería. Vale en renta 3 escudos 300 milésimas y en venta 111 escudos 200 milésimas.

Otra finca labradia, titulada el Brabero: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de 4.ª calidad, amojonada en parte y por el resto cerrada de cárcoba; linda M. camino que vá á la Granda, por los demás puntos bienes de esta Juguería: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca labradia titulada la Casona: estension de 1 y ¼ dias de bueyes (15,72 áreas) de tercera calidad, amojonada por todos puntos; linda por O. camino público, por los demás lados bienes de esta procedencia: vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 65 escudos.

Otra finca labradia amojonada, titulada So la Puerta: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de tercera calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra finca labradia amojonada, nombrada Llano de Allá: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de segunda y tercera calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 35 escudos.

Un trozo de terreno en abertal, titulado la Mayadera, poblado de árboles silvestres de cria, en estado de produccion: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de cuarta calidad; linda O. bienes de don Manuel Rodriguez, por los demás puntos caminos públicos y antojanas del llevador. En esta finca hay 1/2 dia de bueyes misto por partir que lleva D. Patricio Rodriguez: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca labradia amojonada: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de cuarta calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca dedicada á rozo y amojonada, titulada el Brabon: estension de 5½ de dia de bueyes (7,86 áreas) de segunda calidad; linda por todos rumbos bienes de esta procedencia: vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca labradia y campo titulada la Concia, amojonada y arriada por el N.; linda al N. camino servidero y por los demás puntos bienes de esta jugueria: estension de 7½ de dia de bueyes (14,0 áreas) de tercera y cuarta calidad: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Un trozo de terreno dedicado á bosque: estension de 1½ de dia de bueyes (1,57 áreas) de tercera calidad, en mistidumbre con dicho terreno igual de D. Ramon Rodriguez y Manuel Lopez; se halla todo el terreno amojonado y arriado al N.; linda al M. camino y por los demás puntos bienes de la jugueria sita en el término de Bellide: vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

La mitad de una finca, dedicada á prado titulada Prado del Lloredo, cerrada de pared y cárcoba: estension de 1 5/8 dias de bueyes (20,44 áreas) de tercera calidad; linda M. y P. camino público y de la iglesia, por los demás puntos bienes de la jugueria de Nuñez: vale en renta 7 escudos y en venta 200 escudos.

La mitad de otra finca dedicada á labradia y matorraliada sobre sí de cárcoba y bardo, titulada la Cabaña: estension de 14,01 áreas) de cuarta calidad; linda N. camino que va á la iglesia y por los demás puntos, bienes de esta procedencia: vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

La mitad de un terreno dedicado á pasto, llamado Llorio, mistidumbre con otra mitad que corresponde á D. Patricio Rodriguez, cerrado de pared y bardo: estension de 6½ de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda O. camino público, por los demás puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Un prado titulado Lloredo: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda O. y M. camino público, por los demás puntos bienes de esta Jugueria. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Una tablada labradia: estension de 3¼ de dia de bueyes (9,43 áreas), de cuarta calidad, amojonada al M. y N., por los puntos restantes cerrado de cárcoba; linda O. y P. camino público, M. y N. bienes de la citada Jugueria. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca labradia, en término de la Peña, cerrada sobre sí: estension de 1 y 6/8 dias de bueyes (22,01 áreas), de tercera calidad; linda al N. camino público, por los demás puntos bienes de esta Jugueria. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra finca labradia, sita en términos de la Carbayera: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de segunda calidad; linda O. calleja servidera, por los demás puntos bienes de esta procedencia. Vale en renta 9 escudos y en venta 300 escudos.

La mitad de una finca labradia: estension de 1½ de dia de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad, amojonada por todos puntos. Vale en renta 500 milésimas y en venta 15 escudos.

Un prado nominado de la Viña: estension de 1½ de dia de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 38 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 857 escudos 250 milésimas y tasado en 1126 escudos 200 milésimas (11.262 reales) tipo para la subasta.

**Bienes de corporaciones civiles.**

**Propios.**

Núm. 440 del inventario.—Una finca labradia, llamada la Rebollada, término de este nombre, lugar de la parroquia de Illas, procedente de propios, que llevan José Rodriguez y otros: estension de 1 dia de bueyes y 276 varas (14,51 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de D. José Rodriguez de Ramon, L. id. de D. José Rodriguez, E. D. Francisco Diaz, O. E. don Tomás Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 441 de id.—Otra finca labradia, llamada de Pole, término de la eria de Entralgo, parroquia de id., y de la misma procedencia, que lleva José Rodriguez é hijo: estension de 3¼ de dia de bueyes y 11 varas (9,52 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al N. camino de servidumbre, S. bienes de D. Vicente Fernandez, E. camino de servidumbre y bienes de Julian Rodriguez, O. E. bienes de los herederos de D. José María de las Alas. Se ha

capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 110 (1.100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 442 de id.—Otra id. labradia denominada de los Propios del concejo, término de la Andina, en dicha parroquia, y de idéntica procedencia, que lleva D. Tomás Fernandez: estension de 2 y 1¼ dias de bueyes y 351 varas (30,76 áreas), de tercera clase. Dentro de su perimetro hay 8 árboles frutales grandes, 13 regulares y algunos de eria; linda al N. bienes de don Tomás Fernandez, S. otros de los Mansos de esta parroquia, de D. José Gonzalez Casadonga y otros, E. y O. E. D. José Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 189 escudos y tasado en 280 (2800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 443 de id.—Otra finca de prado, denominada Prado del Concejo, en igual parroquia y procedencia que las anteriores, que lleva Inocencio Menendez: estension de 1½ de dia de bueyes y 51 varas (2,46 áreas), de segunda calidad; contiene dentro de su perimetro 4 árboles frutales regulares y 2 pequeños; linda al N. bienes de D. Julian, José y Manuel Diaz, S. otros de D. Julian Rodriguez de Pole, E. camino servidero, O. E. bienes de D. Julian Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 42 (420 rs.) tipo para la subasta.

**Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.**

Núm. 353 del inventario.—Una casa baja sin número, sita en el barrio de Almerin, lugar de Largos, parroquia de la Peral, concejo de Illas, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Francisco Gonzalez Carbajal: estension de 132 pies cuadrados (31 metros), en mediano estado; linda al N. ó por delante, quintana de la misma casa, S. ó por detrás bienes de D. Francisco Sanchez, E. ó por un lado otras de D. Francisco Gonzalez Carbajal, O. E. ó por otro lado casa de D. Fernando Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas,

ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importé del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas, y en Madrid por lo de mayor cuantía.

**NOTAS.**

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 22 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

**Parte no oficial.**

*D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.*

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la subasta anunciada en el número 127 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 11 de Agosto último, de las 96 fincas que en él se especifican, sitas en el concejo de las Regueras, estimada á peticion de los hijos y herederos del notario que fué de esta ciudad D. José Gonzalez Longoria, se convoca á una nueva subasta para los dias 13 y 15 del próximo mes de Octubre hora de las 11 de su mañana, en este Juzgado de primera instancia, debiendo tenerse presente:

1.<sup>o</sup> Que se han escludido de la venta las fincas número 39, 40 y 94.

2.<sup>o</sup> Que las 93 restantes, únicas que se enagenan, se han retasado en

la suma de 142.176 reales, habiendo por tanto sufrido de su primitiva tasacion una baja de 19.510 rs.

3.<sup>o</sup> Que se enagenan todas en globo precisamente.

4.<sup>o</sup> Que, siendo menor de edad uno de los interesados, no se admitirá por esta causa postura alguna que baje de los 142.176 reales de la retasa; corriendo además por cuenta del comprador todos los gastos del espediente, escritura, copia, papel y cualesquiera otros que ocasione la venta.

Dado en Oviedo á 24 de Setiembre de 1866.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S., José Fernandez de la Muria.

**A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.**

D. Elviro Lozano, del comercio de esta ciudad, creyendo interpretar fielmente los deseos manifestados por muchos compradores de Bienes nacionales que ya antes de ahora y en diversas ocasiones le han honrado con su confianza, y deseando proporcionar á sus favorecedores todas las economías posibles, ha resuelto establecer en su misma casa, calle del Fontan, núm. 3, una oficina que se ocupará esclusivamente en la compra de las fincas que se le encarguen, así como del pronto despacho de los espedientes y escrituras, hacer los pagos y demás por cuenta de sus comitentes, de modo que estos por una muy módica comision se ahorren los onerosos viajes de uno á otro lado de la provincia y la molestia no poco enojosa para los que no están acostumbrados á visitar las oficinas del Estado, perdiendo así un tiempo que les será muy preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesa de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para ello cuenta además de su mucha práctica y vastos conocimientos con un personal inteligente y laborioso, por lo que tiene una seguridad completa de merecer la confianza de las personas interesadas en la compra de bienes del Estado.

**INTERESANTE**

**para los compradores de bienes del Estado.**

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los espedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

**Aviso.**

La botica de Sarandeses se trasladó de la Plaza mayor bajo del ayuntamiento, á la calle del Sol, núm. 3.

**ADVERTENCIA.**

*Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.*

**OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.**